



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

Los que suscriben diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de la Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, para lo cual fundo su precedencia al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión es un delito en el que el sujeto activo obtiene un beneficio a través de la violencia, amenazas, presión, intimidación, engaño o confusión. Y aunque si bien los beneficios podrían conseguirse a través de terceros, el fin principal es adueñarse o apoderarse de un bien de manera ilícita.

Esta actividad antijurídica encontró auge con el desarrollo tecnológico y las vías de comunicación, pues fue a partir del desarrollo de la telefonía celular, la alta oferta del servicio telefónico para hogares y negocios, así como la evolución del internet como medios eficaces para los delincuentes. Aunque si bien, el mayor número de delitos cometidos tiene que ver con el depósito y transferencia de dinero, hay casos cometidos por funcionarios y servidores públicos que han aprovechado sus funciones como medio de presión o amedrentamiento para beneficiarse con dinero.

Según datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco en 2023, la incidencia delictiva fue de 24,793 víctimas por cada 100 mil habitantes. De enero a septiembre de 2025, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que en Jalisco se han denunciado 1,810 delitos, sin embargo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, basada en datos del INEGI, indica que Jalisco tiene una alta "cifra negra" (delitos no denunciados) ya que las y los ciudadanos no confían en

FOLEJ
2051-LXIV

4346

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
12 DIC 2025
Vanessa
HORA 1:04



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

las autoridades, no le encuentran sentido a la denuncia o consideran que perderían más tiempo y dinero en hacerlo.

Debido a la trascendencia e impacto del delito en las y los ciudadanos mexicanos, la presidenta de la república definió como estrategia el combate a la extorsión y debido a una iniciativa que presentó ante el Congreso General de la Unión, se aprobó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, cuya publicación fue el pasado 28 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación. Para el caso, las entidades federativas contamos con hasta **180** días naturales para realizar las reformas legales para la armonización con las disposiciones federales.

La ley, entre otras cosas, tipifica el delito de extorsión para toda la república, lo establece como un delito que la federación y las entidades federativas podrán investigar y sancionar de conformidad al ámbito de competencia, pero, sobre todo, **establece mecanismos de coordinación para su erradicación**. Entre sus disposiciones, tanto la federación, como los estados, deberán **contar con unidades, ministerios públicos**, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública; y las instituciones de seguridad pública deberán implementar medios electrónicos e informáticos para la persecución del delito, así como diseñar e implementar operativos en conjunto para el eficaz cumplimiento.

El delito quedó tipificado en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión de la siguiente manera:

*Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de **quince a veinticinco** años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Mas sus agravantes estipuladas en los artículos 16 al 18 y el establecimiento de delitos que se vinculan de los artículos del 19 al 24. Es de mencionar que las personas imputadas por la comisión del delito de extorsión estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley General (descritos en el apartado de "Agravantes").



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el artículo 189, tipifica el delito de extorsión. Dada la vigencia de la Ley General en la materia y en cumplimiento del artículo sexto transitorio de su decreto, es necesario derogar dicha disposición.

La disposición del artículo 189 bis consideramos oportuno pasarlas a un nuevo artículo 193 bis para convertirse en una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad cometido por las y los servidores públicos de los cuerpos operativos de seguridad pública del estado o los municipios. Ya que la conducta antijurídica que regula dicha disposición no encuadra en el delito de extorsión de la Ley General, no obstante, sigue es una conducta ilegal presente en las corporaciones, por lo que consideramos necesario seguirla regulando.

La Fiscalía General del Estado de Jalisco **ya cuenta con la Unidad de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones**, cuya regulación está prevista en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Por lo que no contamos con la necesidad de regular o crear dicha institución.

En ese sentido, proponemos reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Fiscalía y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, en las que se prevea la atribución y vinculación operativa de la coordinación, cooperación, investigación, capacitación y formación en cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos. Para mayor claridad, compartimos la siguiente tabla que contrasta el derecho vigente con las reformas propuestas:

DERECHO POSITIVO VIGENTE	PROPUESTA
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
CAPÍTULO II Extorsión	CAPÍTULO II Extorsión
Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito	Artículo 189. (Derogado)



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.

Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores o personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física; el activo se ostente como miembro de una organización criminal; o la obligue a reclutar a una u otras víctimas; o cuando incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía o lo obligue a consumir sustancias prohibidas, o psicotrópicas, videografe, fotografíe o distribuya dicho contenido; o cuando el activo sea un servidor público.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.

De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos, celulares, o aparatos de telefonía, aisle a su víctima, y le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

<p>realización de cualquier acto o transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo.</p> <p>Artículo 189 Bis. Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas, que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.</p> <p>Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.</p>	<p>Artículo 189 Bis. (Derogado)</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Privación Ilegal de la Libertad</p> <p>Artículo 193 Bis. Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas, que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.</p> <p>Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	
<p>Artículo 31. 1. Las facultades de la Secretaría de Seguridad son las siguientes:</p> <p>I. a la XXVII. [...]</p> <p>XXVIII. Colaborar con las diversas autoridades y dependencias del Estado, de la federación, entidades federativas y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; y</p> <p>XXIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 31. 1 [...]</p> <p>I. a la XXVII. [...]</p> <p>XXVIII. Colaborar con las diversas autoridades y dependencias del Estado, de la federación, entidades federativas y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p>XXIX. Adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión y supervisar que su personal se encuentre debidamente capacitado en su prevención;</p> <p>XXX. Diseñar e implementar una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, misma que deberá estar coordinada y alineada a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación y cuyo diagnóstico deberá estar ajustado al contexto social y territorial del Estado; y</p> <p>XXXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 38. 1. Las facultades generales de Fiscalía Estatal son las siguientes:</p> <p>I. a la XIII. [...]</p> <p>XIV. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere; y</p>	<p>Artículo 38. [...]</p> <p>I. a la XIII. [...]</p> <p>XIV. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;</p> <p>XV. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

<p>XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>	<p>Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO	
<p>Artículo 8. 1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXV. [...]</p> <p>XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere; y</p> <p>XXXVII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 8. 1. [...]</p> <p>I. a la XXXV. [...]</p> <p>XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;</p> <p>XXXVII. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y</p> <p>XXXVIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.</p>
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO	
<p>Artículo 19. El Consejo Estatal conocerá y resolverá los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XII. [...]</p> <p>XIII. La emisión de lineamientos en materia de medidas de seguridad con que deberán contar las oficinas bancarias, los giros comerciales y de prestación de servicios, de conformidad a la</p>	<p>Artículo 19. [...]</p> <p>I. a la XII. [...]</p> <p>XIII. La emisión de lineamientos en materia de medidas de seguridad con que deberán contar las oficinas bancarias, los giros comerciales y de prestación de servicios, de conformidad a la</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se derogan los artículos 189 y 189 Bis; y adiciona el artículo 193 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 189. (Derogado)

Artículo 189 Bis. (Derogado)

Artículo 193 Bis. Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas, que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso.

Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adicionan dos fracciones al artículo 31; y adiciona una fracción al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 31.

1. [...]

I. a la XXVII. [...]



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

XXVIII. Colaborar con las diversas autoridades y dependencias del Estado, de la federación, entidades federativas y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXIX. Adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión y supervisar que su personal se encuentre debidamente capacitado en su prevención;

XXX. Diseñar e implementar una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, misma que deberá estar alineada a los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación y cuyo diagnóstico deberá estar ajustado al contexto social y territorial del Estado; y

XXXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 38.

1. [...]

I. a la XIII. [...]

XIV. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;

XV. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. – Se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Artículo 8.

1. [...]

I. a la XXXV. [...]

XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas para intercambiar y proporcionar la información que genere;

XXXVII. Coordinarse y colaborar con autoridades federales, estatales y municipales para la investigación del delito de extorsión de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y

XXXVIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO. – Se adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Consejo Estatal conocerá y resolverá los siguientes asuntos:

I. a la XII. [...]

XIII. La emisión de lineamientos en materia de medidas de seguridad con que deberán contar las oficinas bancarias, los giros comerciales y de prestación de servicios, de conformidad a la legislación aplicable.

La verificación del cumplimiento de dichos lineamientos será competencia de la Secretaría quien, en caso de detectar incumplimiento, dará vista a los municipios para la imposición de las sanciones; y

XIV. Adoptar, difundir e implementar los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública para la coordinación y cooperación con las autoridades federales, estatales y municipales, prevención, capacitación y formación de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos; y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**


INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".


SEGUNDO. Los procedimientos penales en materia de extorsión previstos en los artículos derogados 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia de este decreto.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 12 de diciembre de 2025**


Dip. Miguel de la Rosa Figueroa


Dip. Alejandro Barragán Sánchez


Dip. Itzul Barrera Rodríguez


Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos


Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona


Dip. Martín Franco Cuevas


Dip. Alberto Alfaro García


Dip. Norma López Ramírez